



Neiva, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	4100131100032023-00017-00
RADICADO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GRACIELA DUARTE MONTOYA
DEMANDADO:	LEONARDO SEGURA GUTIERREZ

Según constancia secretarial de 27 de marzo de 2023, el término de 30 días concedido en auto de 07 de febrero de 2023 a la parte ejecutante para realizar la notificación personal, venció en silencio; sin embargo, al tratarse la presente acción ejecutiva de cuotas alimentarias del menor de edad T.S.D., no procede el estudio para dar aplicación al Art. 317 de C.G. del P.

Sin embargo, con el fin de dar celeridad procesal, y no vulnerar derechos fundamentales del menor de edad, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que realice las gestiones pertinentes con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la parte ejecutada, concediéndose para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de INACTIVAR el proceso.

Remítase esta providencia al correo aportado por el apoderado de la parte demandante bonilla_pedrogil@yahoo.es e igualmente a la demandante gracieladuartevehiculos@gmail.com

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217b96b239894cde07d196a0c99cd976f061e303c4dbf2749fe9322c8a506145**

Documento generado en 28/03/2023 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>